



CERTIFICACIÓN DE IMPACTO FISCAL

Ley 1-2026

Conforme es requerido por la Ley Federal denominada Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, conocida como PROMESA (por sus siglas en inglés), Pub. L. 114- 187, hemos evaluado la Ley 1-2026 (en adelante, la “Ley 1”) para determinar si la misma puede tener un potencial impacto fiscal sobre el Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico. La Ley que incluye la presente certificación es la siguiente:

Ley 1 (P. de la C. 602) titulada: Para conceder un incentivo que promueva el pago acelerado de las multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", el cual consistirá de un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas; ordenar a los secretarios de los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, a adoptar las reglamentaciones necesarias para lograr la eficaz ejecución de esta Ley; y para otros fines relacionados.

La Ley 1 establece un incentivo temporero para el pago acelerado de multas administrativas de tránsito impuestas con anterioridad a su aprobación. El incentivo consiste en un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre el balance total adeudado. Su aplicación es para fines de las multas registradas en el Sistema DAVID PLUS o en otros sistemas del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), con el propósito de incentivar el pago de obligaciones que han permanecido impagas durante largos periodos.

Experiencias previas y la práctica administrativa demuestran que una porción significativa de las multas acumuladas no logra cobrarse en su totalidad, por lo que no constituye un ingreso garantizado para el Estado. En este contexto, los programas de amnistía o incentivos de pago, aunque como norma general la OGP no los apoya, permiten convertir cuentas de difícil o dudoso cobro en recursos líquidos y disponibles.

A los fines de la evaluación de la Ley 1, el Gobierno de Puerto Rico solicitó un estudio a la firma BluHaus Capital LLC¹, cuya razonabilidad fue evaluada y discutida entre el

¹ Véase adjunto informe de BluHaus Capital LLC (11 de marzo de 2026).

Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y nuestra Oficina, así como con representantes de la referida firma. De acuerdo a dicho estudio, nótese que se utilizó información provista por el DTOP. Ello, para estimar escenarios de recaudo bajo el incentivo del 40% que dispone el estatuto.

A tenor con lo provisto, la siguiente Tabla muestra un resumen basado en el estudio que demuestra que los recaudos sobrepasan el estimado esperado en el Plan Fiscal Certificado 2024 y representan recaudos que, en ausencia de la amnistía, podrían no materializarse.

| FUENTE | FY2024 | FY2025 | FY2026 |
|--|------------------|------------------|-------------------|
| Plan Fiscal Certificado - PFC 2024 | 121,069,888 | 127,817,385 | 129,796,820 |
| % de distribución de multas Ley 22 | 71% | 71% | 71% |
| Estimado de recaudos por multas Ley 22 (FOMB) | 85,959,620 | 90,750,343 | 92,155,742 |
| Estimado de recaudos por multas de por DTOP (12 meses) | 92,751,045 | 94,744,747 | 104,739,173* |
| Exceso comparado con 2024 PFC (\$) | 6,791,425 | 3,994,404 | 12,583,431 |
| Exceso comparado con 2024 PFC (%) | 7.90% | 4.40% | 13.70% |
| * <i>Estimado</i> | | | |

Es importante señalar que, en general, las amnistías contributivas o administrativas no generan ingresos nuevos; su efecto principal consiste en facilitar la recuperación de recursos previamente acumulados y de difícil cobro, a la vez que proveen liquidez inmediata al Gobierno. Los recaudos que se generen ingresarán principalmente al Fondo General, salvo aquellas partidas que, por disposición de la Ley 22-2000, *supra*, estén asignadas a fines específicos. En ese sentido, consideramos que la Ley 1 contribuye a mejorar la disponibilidad de efectivo durante el año fiscal en que se implemente.

Es importante señalar que, desde la perspectiva de PROMESA y del Plan Fiscal Certificado, los ingresos asociados a esta Ley deben clasificarse como no recurrentes. Aunque el descuento reduce el ingreso potencial nominal por concepto de multas, el incentivo permite recuperar recursos que, en ausencia del programa, podrían permanecer impagos de manera indefinida. Por tanto, en términos fiscales, entiéndase que la Ley 1 opera como un mecanismo de adelanto de recaudos, lo cual contribuye a atender presiones de liquidez y a cumplir con obligaciones operacionales y compromisos fiscales vigentes. No obstante, es indispensable evitar la incorporación de estos ingresos como base estructural en proyecciones fiscales futuras.

Luego del análisis correspondiente, la OGP concluye que la Ley 1 no conlleva un impacto fiscal adverso para el Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el Año

Fiscal 2026, ni para los años fiscales subsiguientes cubiertos por el Plan Fiscal Certificado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera, según revisado el 6 de junio de 2025. La Ley 1 constituye un instrumento de gestión fiscal que permite recuperar recursos previamente incobrables y adelantar ingresos de manera ordenada y controlada. Es importante señalar que, su efectividad dependerá de una divulgación adecuada y de un seguimiento administrativo riguroso que permita maximizar la participación y los recaudos dentro de los parámetros establecidos por la Ley 1.

Se expide la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico a 11 de marzo de 2026.



Orlando C. Rivera Berríos